



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 02 -2023-GRA/ARA/DEGBFS/D/CVC/VHVA, de fecha 24 de abril del año 2024, mediante el cual se recomienda aprobar el área a formalizar a través de contratos CUSAF, ubicado en los Distrito de Lonya Grande Provincia de Utcubamba y en los Distritos de Ocallí y Camporredondo en la Provincia de Luya, Departamento de Amazonas con una extensión de 42,506.8064 hectáreas.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política del estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización – Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobierno tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, con el objeto de contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, tal como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, el artículo 19 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, establece que el gobierno regional es la autoridad forestal y de fauna silvestre, y tienen entre otras funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la referida Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR; planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre;

Que, el inc b) del artículo 17 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, establece que la autoridad forestal y de fauna silvestre otorga contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o de recuperación a favor de personas naturales que



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acredite la posesión del área de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa a la publicación de la Ley 29763;

Que, el artículo 65° del Reglamento antes citado, establece que en zonas donde la a autoridad regional forestal y de fauna silvestre-ARFFS no haya concluido o no exista la zonificación forestal de zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril, dicha autoridad puede considerar para su evaluación información secundaria de instituciones públicas o privadas, así como imágenes satelitales complementadas con inspecciones de campo y entrevistas o referencias de las autoridades locales;

Que, el numeral 5.3.1 de los Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 081-2017-SERFOR/DE, establece que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre-ARFFS, conduce el procedimiento, otorga y suscribe el contrato de cesión en uso;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el artículo primero de la norma antes citada establece que la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, es la autoridad regional en materia ambiental-ARFFS, ordenamiento territorial y manejo sostenible de los recursos naturales, dentro del ámbito regional de los recursos naturales, dentro del ámbito regional, con autonomía técnica y normativa, dependiente de la Gerencia General Regional.

Que, el artículo 355 del Reglamento y Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-Gobierno Regional Amazonas /CR, dispone que la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, es un órgano desconcentrado, encargado de normar, programas, ejecutar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con los campos funciones de los sistemas de conservación, gestión territorial, ambiental y forestal en el ámbito regional;

Que, asimismo el artículo 355 de la norma precita, establece que para el cumplimiento de sus objetivos la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, cuenta con tres Direcciones Ejecutivas del tercer nivel organizacional, dentro de las cuales se encuentra la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre;

Que, conforme al inciso d) del artículo 362 del Reglamento y Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-Gobierno Regional Amazonas /CR, se dispone que la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre tiene como función otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el numeral 8.1.3 de los Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 081-2017-SERFOR/DE, establece que determinada el área que será objeto del procedimiento de oficio, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre-ARFFS, previo informe sustentatorio, emite la resolución administrativa que dispone el inicio del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, la cual debe contener, como mínimo, lo siguiente: i) Disposición del inicio del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales; ii) Cronograma del procedimiento de oficio; c) Mapa de áreas potenciales a ser otorgadas en cesión en uso mediante el procedimiento de oficio, en coordenadas UTM y DATUM WGS 84"; procediendo, seguidamente, a gestionar la publicación de la resolución administrativa por un período de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 02 - 2023-GRA/ARA/DEGBFS/D/CVC/VHVA, de fecha 23 de abril del año 2024, se recomienda aprobar el área a formalizar a través de contratos CUSAF, ubicado en los Distritos de Lonya Grande Provincia de Utcubamba y en los Distritos de Ocallí y Camporredondo en la Provincia de Luya, Departamento de Amazonas con una extensión de 42,506.8064 hectáreas; en concordancia con lo dispuesto en el apartado VIII de los Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 081-2017-SERFOR/DE;

De conformidad a los considerandos precedentes y con las atribuciones conferidas en el Reglamento y Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-Gobierno Regional Amazonas /CR y con el visado del asesor legal de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESIÓN EN USO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES, cuyo proceso se encuentra detallado en el Cronograma de Actividades Programadas del Procedimiento de Oficio, que forma parte del Informe Técnico Legal N° 02 - 2023-GRA/ARA/DEGBFS/D/CVC/VHVA, de fecha 24 de abril del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, el área que será objeto del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, en una extensión superficial de 42,506.8064 hectáreas, ubicada en la Provincia de Utcubamba y la Provincia de Luya; debiéndose verificar y socializar la información técnica con algún proceso de formalización de la propiedad (derechos otorgados en comunidades campesinas, nativas, predios privados y otros), teniendo en cuenta, promover la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

formalización de las actividades; agrícolas, forestales y pecuarias de los agricultores familiares del departamento de Amazonas, en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o zonas de recuperación; siendo esto así, se hace de conocimiento las coordenadas, relacionadas al área respectiva y que se detallan en los mapas que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución:

El detalle se adecua al área, consignando los siguientes datos:

Coordenadas UTM del área definitiva propuesta a formalizar, Zona 18; Datum Horizontal WGS 84 – Polígono general

PUNTO	VÉRTICE	DISTANCIA	AZIMUT (°)	ESTE	NORTE
1	P1 - P2	1542.424	64.222	778995	9336194
2	P2 - P3	2856.829	45.7229	780384	9336864
3	P3 - P4	1260.87	57.6371	782429	9338859
4	P4 - P5	1863.718	168.9518	783494	9339534
5	P5 - P6	418.789	273.9048	783851	9337705
6	P6 - P7	2090.717	189.4278	783433	9337733
7	P7 - P8	4702.292	228.0531	783091	9335671
8	P8 - P9	2039.491	152.1584	779593	9332527
9	P9 - P10	1470.157	184.3791	780546	9330724
10	P10 - P11	847.371	150.6389	780434	9329258
11	P11 - P12	978.895	97.8379	780849	9328520
12	P12 - P13	328.811	35.3555	781819	9328386
13	P13 - P14	505.741	74.882	782009	9328654
14	P14 - P15	671.142	15.552	782497	9328786
15	P15 - P16	1367.449	64.9587	782677	9329433
16	P16 - P17	552.85	46.3604	783916	9330012
17	P17 - P18	790.285	325.5857	784316	9330393
18	P18 - P19	1315.059	266.5624	783870	9331045
19	P19 - P20	988.283	331.7086	782557	9330966
20	P20 - P21	716.808	349.9051	782089	9331836
21	P21 - P22	529.838	45.1619	781963	9332542
22	P22 - P23	670.353	66.3367	782339	9332916
23	P23 - P24	366.662	97.5477	782953	9333185
24	P24 - P25	814.348	122.9709	783316	9333137
25	P25 - P26	1832.403	29.0297	783999	9332693
26	P26 - P27	433.589	0.2799	784889	9334296
27	P27 - P28	909.98	47.4819	784891	9334729
28	P28 - P29	775.256	323.8881	785561	9335344
29	P29 - P30	236.246	355.4914	785104	9335970
30	P30 - P31	425.035	323.6727	785086	9336206
31	P31 - P32	1034.299	73.5357	784834	9336548
32	P32 - P33	214.606	107.4177	785826	9336842
33	P33 - P34	115.389	82.2257	786031	9336777



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

34	P34 - P35	384.195	57.892	786145	9336793
35	P35 - P36	87.08	69.3625	786471	9336997
36	P36 - P37	236.883	52.2597	786552	9337028
37	P37 - P38	1057.692	91.6055	786739	9337173
38	P38 - P39	1124.224	114.0556	787797	9337143
39	P39 - P40	762.658	144.5455	788823	9336685
40	P40 - P41	244.502	167.3086	789266	9336064
41	P41 - P42	361.232	174.9575	789319	9335825
42	P42 - P43	522.458	96.9811	789351	9335465
43	P43 - P44	359.167	23.854	789870	9335402
44	P44 - P45	658.701	111.2827	790015	9335730
45	P45 - P46	476.617	128.2854	790629	9335491
46	P46 - P47	844.693	126.2608	791003	9335196
47	P47 - P48	211.564	141.2954	791684	9334696
48	P48 - P49	415.86	112.1263	791816	9334531
49	P49 - P50	452.021	94.9697	792201	9334375
50	P50 - P51	497.986	125.2292	792652	9334335
51	P51 - P52	283.156	97.4994	793058	9334048
52	P52 - P53	694.242	58.4963	793339	9334011
53	P53 - P54	757.98	90.5112	793931	9334374
54	P54 - P55	162.31	170.6427	794689	9334367
55	P55 - P56	534.744	127.6623	794715	9334207
56	P56 - P57	939.485	196.1892	795139	9333880
57	P57 - P58	453.512	258.559	794877	9332978
58	P58 - P59	515.363	220.7321	794432	9332888
59	P59 - P60	663.045	192.3503	794096	9332498
60	P60 - P61	912.249	134.859	793954	9331850
61	P61 - P62	434.811	162.5794	794601	9331206
62	P62 - P63	626.586	120.3331	794731	9330792
63	P63 - P64	325.556	81.2114	795272	9330475
64	P64 - P65	855.352	168.3574	795594	9330525
65	P65 - P66	1253.952	266.1079	795766	9329687
66	P66 - P67	727.895	298.922	794515	9329602
67	P67 - P68	1262.938	255.4397	793878	9329954
68	P68 - P69	1676.27	195.4525	792656	9329637
69	P69 - P70	1109.298	204.5114	792209	9328021
70	P70 - P71	1589.499	127.165	791749	9327012
71	P71 - P72	596.182	38.8028	793016	9326051
72	P72 - P73	1110.151	142.3992	793389	9326516
73	P73 - P74	573.565	98.8383	794066	9325636
74	P74 - P75	581.361	176.0333	794633	9325548
75	P75 - P76	878.037	181.865	794673	9324968
76	P76 - P77	1253.739	91.8191	794645	9324091



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

77	P77 - P78	345.937	115.575	795898	9324051
78	P78 - P79	1410.539	103.4286	796210	9323902
79	P79 - P80	3037.481	153.3168	797582	9323574
80	P80 - P81	1484.008	128.2136	798946	9320860
81	P81 - P82	2353.596	158.1347	800112	9319942
82	P82 - P83	1579.604	177.0869	800989	9317758
83	P83 - P84	1929.935	71.8123	801069	9316180
84	P84 - P85	1533.182	178.6353	802902	9316783
85	P85 - P86	3091.27	165.9712	802939	9315250
86	P86 - P87	2149.851	107.9057	803688	9312251
87	P87 - P88	2690.948	137.0142	805734	9311590
88	P88 - P89	1760.838	62.0744	807569	9309621
89	P89 - P90	5627.631	125.4034	809124	9310446
90	P90 - P91	1848.339	235.1692	813711	9307186
91	P91 - P92	7265.611	282.6376	812194	9306130
92	P92 - P93	6458.83	257.0321	805105	9307720
93	P93 - P94	3062.789	310.2406	798811	9306270
94	P94 - P95	3768.457	228.3361	796473	9308249
95	P95 - P96	4704.184	325.927	793657	9305744
96	P96 - P97	3049.925	320.0504	791022	9309640
97	P97 - P98	687.48	304.4055	789063	9311978
98	P98 - P99	1162.805	296.5269	788496	9312367
99	P99 - P100	1047.725	324.5224	787456	9312886
100	P100 - P101	551.793	19.0732	786848	9313739
101	P101 - P102	514.889	54.4508	787028	9314261
102	P102 - P103	385.979	314.3457	787447	9314560
103	P103 - P104	7001.795	339.2506	787171	9314830
104	P104 - P105	4180.311	288.3059	784690	9321378
105	P105 - P106	8884.74	329.3874	780722	9322691
106	P106 - P107	3380.57	22.5509	776197	9330337
107	P107 - P01	3119.231	28.7611	777494	9333459

- ✓ Las áreas consideradas en los anexos de Camporredondo, El Corazón, Manya, Jaipe, Las Galeras, Tupac Amaru, La Libertad, Guadalupe, Coccochó, Chirapishpa, San José del Rejo, San Juan, Lago Rojo, Anguche, Comia, El Palto, Condor Puñuña, Potrero, Las Aguas, Limones, San José, Apanguray, Pillias, Ocsho, San Francisco, Colpita, Progreso, Puquio, Pacaicolpa, Cedro, Vichus, Shacapa, Pampa Grande, El Noque, Lucmacucho, Piedra Grande y Toche, en el Distrito de Ocallí en la provincia de Luya; en los anexos de Ocallí, Vista Alegre, Santa Rosa, Quispe, Ojo del Agua, Tactamal, Cocapampa, Bronce, Delo, Rumichaca, Opachin, Celcho Cuzco, La Jalca, Arroyo Negro, Yunga, Tejallpa, Paucar, Maripata, Chiñuña, Puquio, Minas, Salazar, Los Cacaos, El Arenal, La Shupsha, Morrero, Desconsuelo, Cocachimba, Nueva Esperanza, Mishquiyaco, Floresta, Sipallin, Achiote, Duendeyaco, Arahuishca, Duelas, Huaranguillo,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Morochal, Calo, Pinduc, Rejo, Goñoche, , Ushun, San Miguel, Ishpingo, Jundulea, San Marcos, Pucacaca, Humico., en el Distrito de Ocallí, Provincia de Luya y los anexos de Lonya Grande, Huamboya, Ayuyos, Ortiz, Limones, Nueva York, San Miguel, Danja, Roble San Francisco, Tullunya, Pacpa, La Pirca, Gracias a Dios, Chaupe, Roble Pampa, Alfalfilla, Santa Rosa de Jaipe, Nuevos Aires, Huaylla, Santa Cruz, San Felipe, Nuevo Belén, La Unión, Chitimal, Santa Rosa de Yungay, Yungay, Pomalca, Fátima, Portachuelo, Sequiapampa, Queramarca, Ocsote, Pillunya, Suiza, Santa Rosa, Fila Larga, San Isidro, Rodríguez Tafur, Yungasuyo, Bolivia, Pucallpa, Pitaya, Shahuindo, Carachupa, Calpon, Buenos Aires, La Tola, Mancarrón, Arcurco, El Secreto, Nuevo Porvenir, Nueva Palestina, Lajas, Jusiva, Morales, en el distrito de Lonya Grande, Provincia de Utcubamba en el Departamento de Amazonas, con un área de **42,506.8064 ha.**

ARTÍCULO TERCERO. – No procede el otorgamiento de Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales - CUSAF, cuando exista superposición, en zonas arqueológicas, restos arqueológicos y/o zonas protegidas; debiéndose tener en cuenta la Ley Nro. 29763 y sus Reglamentos, para el aprovechamiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución por un período de quince días hábiles, conforme al procedimiento establecido en la **GUIA N° 001-2022-G.R. AMAZONAS/ GR-ARA/G.**

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se publique la presente Resolución y sus anexos en el Portal Web del Gobierno Regional de Amazonas, conforme al procedimiento establecido en la **GUIA N° 001-2022-G.R.AMAZONAS/ GR-ARA/G;** haciendo uso inclusive, de los medios de comunicación que tengan cobertura en el área propuesta a formalizar en la Provincia de Utcubamba y Luya

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: